

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
ASESORIA JURIDICA
ABS/mav. Hda. D-856
Reg. 0-4 S-5492 A.J.



ORD. N° **783/807** /

ANT.: OFICIO GAB. PRES. (O) N°
93/2490, DE 12 DE MAYO DE
1993, DIRIGIDO A ESTA
SECRETARIA DE ESTADO.

MAT.: RECONSIDERACION DEDUCIDA
POR LA FUNDACION
EDUCACIONAL DEL ROTARY CLUB
DE SANTIAGO, A LO EXPUESTO
EN EL OFICIO ORD. N° 2182,
DE 7 DE DICIEMBRE DE 1992,
DE LA SUBSECRETARIA DE
HACIENDA.

carta 9530

SANTIAGO, **22 JUN. 1993**

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑOR JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL

Mediante su oficio indicado en la referencia, US. ha remitido a esta Secretaría de Estado, para su análisis e informe, la presentación efectuada por la Fundación Educacional del Rotary Club de Santiago, mediante la cual solicita la reconsideración del dictamen contenido en el oficio Ord. N° 2182, de 7 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría de Hacienda, en el sentido de no acceder al otorgamiento del beneficio contemplado en el N° 4 del artículo 40, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Analizada la presentación de la solicitante, se expresa que conforme a lo allí expuesto estaría implícito por la naturaleza de la entidad, que la ayuda va dirigida a las personas de escasos recursos. Al respecto, es conveniente señalar que las exenciones, además de ser en esencia restrictivas dado que se está dando con ellas un régimen especial y privilegiado a un contribuyente en particular, son de derecho estricto, esto es, su interpretación no debe extender su tenor literal a situaciones diferentes a las previstas por el propio legislador.

Lo anterior, en opinión de esta Secretaría de Estado, significa que en la especie si la ley precisa que debe tratarse de instituciones benéficas y que tengan por principal fin el de prestar ayuda material o de otra

índole a personas de escasos recursos, deben cumplirse ambas circunstancias y, además, señalarse esta condición explícitamente en los estatutos de la entidad.

Por las razones precedentemente expuestas, esta Secretaría de Estado estima que no le es posible variar la opinión sustentada en el anterior oficio, la que por otra parte es absolutamente consecuente con aquellas vertidas en situaciones similares.

Por tal motivo, cumpla con manifestar a US. que no es posible acceder a la reconsideración presentada, en los términos allí propuestos.

Saluda atentamente a US.,



ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Hacienda

Distribución:

- Señor Jefe del Gabinete Presidencial
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes de Hacienda



```

+-----+
| Código CVO          Panel Ingreso De Datos          Fecha 23-JUN-1993 |
+-----+-----+-----+
| Nip 93/12755__-__ Hora 17:09      Tipodoc OFI      Caracter ORD ___ |
| Numdoc 783/807_____ Fechadoc 22-JUN-93      Destinatario CBE |
| Firma Alejandro_Foxley_Rioseco_____ Sexo ___ |
| Institución o      Ministerio_de_Hacienda_____ |
| Dirección          _____                      Región RM__ |
| Ciudad             Santiago_____                País CHI |
| Derivada CBE      Fecha 23-JUN-93      Nop _____ |
|                  _____              Necesita Respuesta N |
|                  _____              Nop Relacionado 93/2490__ |
| Resumen          INFORMA_QUE_NO_ES_POSIBLE_ACCEDER_A_LA_RECONSIDERACION_PRESENTADA_ |
|                  POR_LA_FUNDACION_EDUCACIONAL_DEL_ROTARY_CLUB_DE_SANTIAGO_____ |
+-----+-----+-----+
| Next Screen para Realizar Derivaciones Externas |
+-----+-----+-----+
| Transaction_completed_--_1_records_processed._____ |
| Char Mode: Replace Page 1                               Count: *0 |

```

Nodrio

*En base e esto
 como fijar
 respuesta*

ARCHIVO



Ant. 93/12755-93/9530

CBE. 93/9530

Santiago, 01 de Julio de 1993

Señor
Emilio López López
Presidente de la Fundación
Educativa del Rotary Club de Santiago
Casilla 399
Santiago

ARCHIVO

Estimado señor:

Me refiero a su carta del 04 de mayo, relativa a la reconsideración de exención de impuesto a la renta.

Analizada su presentación en el Ministerio de Hacienda, se expresa que conforme a lo allí expuesto, estaría implícito por la naturaleza de la entidad, que la ayuda va dirigida a las personas de escasos recursos. Al respecto, es conveniente señalar que las exenciones, además de ser en esencia restrictiva dado que se está dando con ellas un régimen especial y privilegiado a un contribuyente en particular, son de derecho estricto, esto es, su interpretación no debe extender su tenor literal a situaciones diferentes a las previstas por el propio legislador.

Lo anterior, en opinión del Ministerio de Hacienda, significa que en la especie si la ley precisa que debe tratarse de instituciones benéficas, y que tengan por principal fin el de prestar ayuda material o de otra índole



a personas de escasos recursos, deben cumplirse ambas circunstancias y, además, señalarse esta condición explícitamente en los estatutos de la entidad.

Por las razones precedentemente expuestas, se estima que no es posible variar la opinión anterior del Ministerio de Hacienda, la que por otra parte es absolutamente consecuente con aquellas vertidas en situaciones similares.

Por tal motivo, cumplo con manifestarle que no es posible acceder a la reconsideración presentada, en los términos propuestos.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN

Asesor Presidencial

CHC/NRB/nrb

c.c.: Archivo Presidencial